



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 100
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.^a Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
 Particulares, anual pesetas. . . . 150
 Número suelto corriente, 1'50
 Id. Id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
 TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantada.

Año LXXVIII

Martes 25 de junio de 1963

Núm. 75

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA LA PROVISION DE LA PLAZA DE VETERINARIO JEFE DEL SERVICIO PROVINCIAL DE MEJORA OVINA DE ESTA CORPORACION

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación, en sesión Plenaria celebrada el día 11 del corriente mes de junio, se convoca el presente concurso para proveer la plaza de Veterinario Jefe del Servicio Provincial de Mejora Ovina, de esta Corporación, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

Primera. La plaza se cubrirá por plazo de un año, prorrogable si así se acuerda, con la persona que proponga el Tribunal, designada con arreglo a las presentes bases y sea aceptada por la Dirección General de Ganadería, a la que se elevará la correspondiente propuesta. Su nombramiento se hará por esta Excm. Diputación Provincial por el procedimiento de "Servicios contratados", autorizado por el art. 8.º del Reglamento de funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y en él podrán tomar parte los que ostenten el título de Doctor en Veterinaria, Licenciado en Veterinaria, o simplemente Veterinario, sean españoles, mayores de 21 años y menores de 40 en el último día del plazo de presentación de instancias; que hayan observado buena conducta, carezcan de antecedentes penales, no padezcan enfermedad o defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo, sean adictos al Glorioso Movimiento Nacional y no se hallen incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad determinados en los artículos 36 y 37 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, todo ello acreditado

con los correspondientes certificados oficiales.

Segunda. Los aspirantes en sus instancias podrán manifestar que reúnen todas las anteriores condiciones, de acuerdo con el apartado 3.º del artículo 6.º del Decreto de 10 de mayo de 1957 y podrán presentarlas en la Secretaría General de esta Diputación durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante las horas hábiles de oficina, reintegradas con póliza del Estado de 3 pesetas y timbre provincial de dos, pudiendo acompañar con las mismas instancias cuantos documentos estimen oportuno sobre méritos, servicios prestados, expedientes académicos, publicaciones, trabajos científicos u otros de índole semejante.

Se considerará mérito preferente poseer el diploma de Especialista de Ovinotecnia.

Tercera. El que resulte nombrado si ostenta, además, la cualidad de funcionario público, podrá omitir la presentación de los documentos que se exigen, con certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditativa de su condición y de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios, o en su defecto, del título que lo acredite.

Cuarta. La función técnica que se halla obligado a desarrollar, será la que se le encomiende por sus superiores inmediatos y se referirá exclusivamente a la mejora del ganado ovino de raza churra o similares, radicante en la provincia de Palencia, de acuerdo con el plan elaborado al efecto y con las directrices que puedan emanar de la Dirección General de Ganadería.

Quinta. La misión a desempeñar por el designado es primordialmente de campo por cuanto se exigirá una media mensual de doce días de salida a lo largo del año como mínimo, sin que el máximo pueda superar los veinticuatro días, que serán retribuidos

en la forma determinada en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos.

Sexta. Disfrutará de la remuneración anual de dieciocho mil pesetas pagaderas por meses vencidos y su nombramiento no le dará derecho a exigir la consideración o el carácter de funcionario público ni tampoco su sometimiento a la legislación laboral ni de previsión social.

Séptima. El Tribunal que determinará los méritos de los aspirantes estará constituido por el Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, el Veterinario Jefe de los Servicios Pecuarios de esta Excelentísima Diputación Provincial y del Secretario General de la misma don Juan Fernández-Peñaflor y Sánchez.

Octava. El Veterinario que resulte designado dependerá técnica y administrativamente, por su integración en los servicios pecuarios de esta Diputación, del Jefe de mencionados Servicios; y en virtud del concierto vigente entre la Dirección General de Ganadería y la Diputación Provincial, del Jefe Provincial de Ganadería; del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Diputación y del Secretario General de la misma, como Jefe de personal.

Novena. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal se reunirá y formulará propuesta de nombramiento que será elevada a la Dirección General de Ganadería.

Décima. Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación y ampliación práctica de estas bases.

Undécima. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1932 y disposiciones concordantes, así como en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del día 18) y Decreto

de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Palencia 14 de junio de 1963.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

1531

Delegación de Hacienda

Servicio de Catastro de Rústica de la provincia de Palencia

JEFATURA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamientos, Juntas periciales y Entidades interesadas, que con esta fecha se inician por el personal facultativo de esta Jefatura, los trabajos de "RENOVACION CATASTRAL" en los términos municipales siguientes:

Abastas.
Añoza.
Cardeñosa de Volpejera.
Frechilla.
Mazuecos de Valdeginete.
Pozo de Urama.
San Román de la Cuba.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villatoquite.
Villamuera de la Cueva.
Salinas de Pisuerga.
Intorcisa (anejo de Guardo).

Palencia 15 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe.

1515

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento, Junta pericial y Entidades interesadas, del término municipal de BARRUELO DE SANTULLAN, de esta provincia, que con esta fecha se inician por el personal facultativo de esta Jefatura, los trabajos de formación de "NUEVOS CATASTROS" del referido término.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Palencia 15 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe.

1516

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

DELEGACIÓN DE PALENCIA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de VILLASILA DE VALDAVIA (Palencia),

que esta Jefatura, de conformidad con las facultades que en orden a la rectificación de errores le conceden los artículos 46 de la Ley de Concentración Parcelaria y 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto anular su Acuerdo de 22 de mayo de 1963, relativo a parcelas de la periferia que se incluyen o excluyen de Concentración en la citada zona; tal Acuerdo fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, el día 13 de junio de 1963.

Palencia 8 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

1474

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en uso de las facultades que para ello le han sido concedidas, esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona a concentrar de Villasila de Valdeavía, determinado en el Decreto de 20 de septiembre de 1962, al solo efecto de comprender o no dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se relacionan:

Parcelas que se incluyen en el perímetro

POLÍGONO	PARCELA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
6	39	Franco Sánchez, Evangelina
"	800	Ruiz Ruiz, Elisa
"	802	Desconocido
7	56	León Tejedor, Emeterio
"	58	Aparicio Ruiz, Hilarión
"	390	García González, Vicente
"	391	Barreda Gutiérrez, Jesús y María
"	399	Sánchez Pérez, Dalmacio
"	400	Gutiérrez Espinosa, Hermanos
"	401	García Rodríguez, Daniel
"	402	Franco Valles, Angeles
"	403	Relea Ruiz, Mariano
"	404	Salvador Gutiérrez, Pedro
"	405	Pérez Ruiz, Nicéforo
"	406	Sánchez Merino, Jesús
"	407	Rodríguez Campo, Hermanos
"	800	Sánchez Merino, Jesús
"	801	García Abia, Jesús
"	802	Abia Herrero, Gregorio
"	803	Abia Herrero, Gregorio
13	3	Rodríguez Mazuelas, Eutimio
"	4	Rodríguez Mazuelas, Eutimio
"	7	Villasur Rodríguez, Rafael
"	8	Villasur Rodríguez, Rafael
"	9	Martín Tejedor, Vidal
"	15	Martín Tejedor, Vidal
"	16	Villasur Rodríguez, Dativa
"	17	Merino Merino, Asunción
"	18	Cabezón Barrera, Maurina
"	21	Espinosa de la Puebla, Genoveva
"	22	Villasur Rodríguez, Rafael
"	24	Merino Merino, Asunción
"	25	Tejedor Merino, Dionisia
"	26	Merino Fernández, Agustín
14	305	Barreda Merino, Beatriz
"	306	Merino Merino, Félix
"	314	Tejedor Báscones, Urbano
"	315	Villasur Rodríguez, Rafael
"	317	Tejedor Merino, Santiago
"	318	Báscones Espinosa, Florencio
"	319	Báscones Cóbreces, Cipriana
"	337	Desconocido
"	338	Merino Merino, Félix
"	339	Tejedor Rodríguez, Antolín
"	340	Guadiana Villasur, Epifania
"	351	Rodríguez Mazuelas, Eutimio
16	2	Espinosa Santos, Gregorio
"	7	Sánchez Rodríguez, Julio
"	8	Castrillo Sánchez, María

POLÍGONO	PARCELA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
16	9	Villasur Rodríguez, Rafael
"	17	Cabañas Fernández, Ildefonso
"	18	Cabañas Fernández, Donato
"	26	Mazuelas Sánchez, Eustaquio
"	27	Tejedor López, Trinidad
"	29	Desconocido
"	284	Melendro Herrero, Hermanos
"	805	Cabezón Barreda, Moisés
"	806	Desconocido
"	807	Espinosa Tejedor, Juliana
"	808	Desconocido
"	809	Desconocido
"	803	Tejedor Báscones, Urbano
17	1	Rodríguez Gutiérrez, Quintilina
"	2	Fernández Castrillo, Euxiquio
"	4	Rodríguez Mazuelas, Eutimio
"	5	Mazuelas Sánchez, Eustaquio
"	6	Rodríguez Gutiérrez, Sergio
"	9	Rodríguez Mazuelas, Eutimio
"	14	Mazuelas Sánchez, Eustaquio
"	34	Rodríguez Mazuelas, Eutimio
"	35	López Gutiérrez, Elvira
"	44	Castrillo Ruiz, Petra
"	45	Castrillo Ruiz, Petra

Parcelas que se excluyen del perímetro

6	801	Tejedor Berzosa, Desiderio
12	1	Desconocido
13	800	Desconocido
"	801	Desconocido
14	353	Desconocido
"	800	Desconocido
"	801	Desconocido
"	802	Desconocido
"	803	García Tejedor, Vidal
"	804	García Tejedor, Vidal
"	805	García Tejedor, Vidal
"	806	García Tejedor, Vidal
16	6	Campo Herrero, M. ^a Salomé
"	800	Mazuelas González, Paulino
"	801	Calleja Mazuelas, Ildefonso
"	802	Gutiérrez Relea, Valentina
"	804-1	Santos Caro, Paulino
"	804-2	Relea Santos, Félix
17	30	Baños Padierna, Macario
"	800	Baños Padierna, Macario

Palencia, 6 de junio de 1963. — El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

1474

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Y CAMINOS VECINALES

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE PALENCIA**

EXPEDIENTE NUM. 447.—ELECTRICIDAD

Visto el expediente incoado a instancia de S. A. DISTRIBUIDORA PALENTINA DE ELECTRICIDAD, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión a 10 KV., entre la de Carrión de los Condes a La Fitena y el Seminario Menor de San Zoilo por una parte, los secaderos de maíz de la Cooperativa Agrícola Regional, ambos en Carrión de los Condes, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a S. A. DISTRIBUIDORA PALENTINA DE ELECTRICIDAD, la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre la de Carrión de los Condes a La Fitena y el Seminario Menor de San Zoilo, por una parte, y los secaderos de maíz de la Cooperativa Agrícola Regional, de otra, ambos en Carrión de los Condes, haciendo un recorrido la primera de 600 ms. y de 1.370 la segunda, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Derivación de la de Carrión de los Condes a La Fitena.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Seminario Menor de San Zoilo, y secaderos de maíz de la Cooperativa Agrícola Regional.

Tensión kv.	Capacidad transporte kw.	Longitud Kms.	Núm. de circuitos	CONDUCTORES					APOYOS		
				Núm.	Material	Sección mm ² .	Separación m.	Disposición	Material	Altura media m.	Separación media m.
10		0'600	1	3	Al-Ac.	17'84	1	Triangular	Madera	8	50
10		1'370	1	3	Al-Ac.	17'84	1	Idem	Idem	8	50

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo

de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre que con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesio-

nario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 % del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado instalación de dos líneas de transporte de energía eléctrica a 10 KV., para servicios de fuerza motriz y de alumbrado del Seminario Menor de San Zoilo; y de los Secaderos de Maíz de la Cooperativa Agrícola Regional en el término municipal de Carrión de los Condes, suscrito en Palencia en fecha 25 de abril de 1962 por el Perito Industrial don Fernando Chapresto, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 29.567,10 pesetas, y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 1.710,25 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefa-

tura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del Acta, será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima. Se requiere al peticionario, para que, en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial del Estado", presente en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, una tarifa concesional calculada.

Lo que se hace público para general conocimiento.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

1496

EXPEDIENTE NUM. 445.—ELECTRICIDAD.

Visto el expediente incoado a instancia de DON ISAAC SERRANO GARCIA, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión, a 13,2 KV., entre la que alimenta la fábrica de Harinas "Pajares", y el centro de transformación de la fábrica de harinas "La Treinta", sita en el km. 92 de la C. N.-610 de Palencia a León, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a DON ISAAC SERRANO GARCIA, la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre la que alimenta de fluido a la fábrica de harinas "Pajares" y el centro de transformación de la fábrica de harinas "La Treinta", sita en el km. 92 de la C. N.-610 de Palencia a León, en el término municipal de Palencia, y con una longitud total de 1.583 metros, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: La que alimenta a la fábrica de harinas "Pajares".

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Fábrica de harinas "La Treinta".

Tensión kv.	Capacidad transporte kw.	Longitud Kms.	Núm. de circuitos	CONDUCTORES					APOYOS		
				Núm.	Material	Sección mm ² .	Separación m.	Disposición	Material	Altura media m.	Separación media m.
13'2	1.266	1'583	1	3	Al-Ac.	19'32	1'20	Cruz	Hormigón pretensado	9	40

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público, y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948, como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna Carta de Pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecido en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión a 13,2 KV., y un centro de transformación de 10 KV. para suministro de energía eléctrica a la fábrica de harinas "La Treinta", en el término municipal de Palencia, suscrito en Valladolid en diciembre de 1962 por el Técnico Industrial don Pedro Sánchez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 191.710,10 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 50.408,70 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del Acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta, será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen

estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia, la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima. Se requiere al peticionario, para que, en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial del Estado", presente en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, una tarifa concesional calculada.

Lo que se hace público para general conocimiento.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA RECLUTA NUM. 55

PALENCIA

RELACION NOMINAL de los mozos del reemplazo de 1963, que han sido clasificados «PROFUGOS» por esta Junta de Clasificación y Revisión, según dispone el artículo 154 del vigente Reglamento de Reclutamiento, con expresión de los nombres de los padres de cada uno de ellos y Ayuntamiento a que pertenecen:

AYUNTAMIENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES DE LOS PADRES
Baños de Cerrato	Alberto Sánchez Jubete	Cecilio y Micaela
Barruelo de Santullán	Calixto Sánchez Barriuso	Pedro y Porfiria
Castrillo de Don Juan	Antonio Mendoza Mendoza	Alfredo y Filomena
Cervera de Pisuegra	Julián Alonso Barón	Fidel y Felisa
Dueñas	José Jiménez Fernández	Ramón y Dolores
Espinosa de Villagonzalo	Teodomiro Borja Motos	Baldomero y Asunción
Nestar	Eugenio Fernández Barriuso	Dionisio y Emiliana
Olmos de Ojeda	Félix Sánchez Calvo	José y Segunda
Olmos de Pisuegra	Jorge Rodríguez Ruiz	Mariano y Felisa
Palencia	Alfredo Barrul Barrul	Ramón y Dolores
Idem	Alfredo Barrul Barrul	Ramón y Elena
Idem	Antonio García Jiménez	Rafael y Jesusa
Idem	Félix de las Heras Candelas	Félix y Elisa
Idem	Adolfo Jiménez Barrul	Alfredo y Herminia
Idem	José León Duval	Ramón y Angela
Idem	Carlos Melero Guzmán	Manuel y Teresa
Idem	José Ramos Barceló	José y Encarnación
Idem	José San José Villamediana	Agapito y Francisca
Santibáñez de Ecla	Félix Lastra Moral	Raimundo e Irene
Triollo	Santiago Conde Presa	Agustín y Consuelo
Valdegama	Luis Ramírez Herrerueta	José y Delfina
Villada	Antonio Jiménez Pérez	Alfredo y Emilia
Villalcázar de Sirga	Adolfo Vizarrada Jiménez	Antonio y Severina

Palencia, 11 de junio de 1963.—El Capitán Secretario: Firmado.—Enrique Serna Andrés.—V.º B.º: El Coronel-
Presidente, Ignacio Ontanón Soriano.

1485

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Dionisio Iglesias Cerezo, vecino de Revilla de Santullán, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Rubagón, al pago de Entre los Ríos, en término municipal de Barruelo de Santullán (Palencia), con destino a fuerza motriz para accionamiento de un molino y riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se conside-

ren perjudicados, en la Alcaldía de Barruelo de Santullán o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. n.º 2.720).

Valladolid 15 de junio de 1963.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.
1504

Sala de lo Contencioso-Administrativo

VALLADOLID

ANUNCIO

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso núm. 54 de 1963, por "Electra Popular Vallisoletana, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia, de 22 de febrero de 1963, dictado en reclamación núm. 66 de 1962, contra acuerdo del Ayuntamiento de Baños de Cerrato que desestima recurso de reposición referente al arbitrio sobre postes y palomillas en la vía pública, por el año

1962, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el art. 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Valladolid a diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.—José de Castro.

1503

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUM. UNO

Cédula de notificación y requerimiento

Por así tenerlo acordado S.S.ª, por medio de la presente se requiere al penado Julián Pastor Pérez, para que en el término de diez días, se persone ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, para hacer entrega del permiso de conducir con objeto de ejecutar la pena de privación por un año del mismo, a que fue condenado en

la causa 306 de 1961 por imprudencia, instruida por este Juzgado de Instrucción número uno, de Valladolid, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valladolid a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (ilegible).

1532

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Teniendo que confeccionar en fechas próximas esta Corporación municipal los nuevos Registros de solares sin edificar y de solares edificados y sin edificar, a que se refiere el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal número 70, para el período que comprende 1964-68, inclusive, todos los propietarios de terrenos a que alude el artículo 2.º de las Ordenanzas Fiscales números 76 y anteriormente mencionada, estarán obligados a presentar declaración jurada por cada inmueble dentro del período comprendido de los treinta días naturales de la publicación del presente anuncio, haciendo constar en ella nombre y domicilio del propietario o su representante legal, situación, límites y forma del predio, superficie, valor en venta y cuantos datos especiales reúnan.

Caso de no cumplimentar lo anteriormente dispuesto, la Administración municipal, a través de cuantos datos posee, formará por estimación los documentos mencionados.

Palencia 17 de junio de 1963.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

1538

EDICTO

Adoptado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 30 de noviembre último, el acuerdo de imponer contribuciones especiales a las obras de conducción de aguas al monte "El Viejo", y por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 10 de junio corriente, exponer al público el expediente que reúne los requisitos que señala el art. 39 del vigente Reglamento de Haciendas Locales y con el fin de dar cumplimiento al art. 40 y correlativos de mencionado Cuerpo legal, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría General, durante el plazo de quince días, computados del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado y dentro del mismo y de los ocho días siguientes, presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 12 de junio de 1963.—El Alcalde accidental, José Luis Saez de Miera.

1513

EDICTO

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, se acuerda sacar a concurso público la adquisición de una máquina de contabilidad en las siguientes condiciones.

OBJETO: Adquisición de una máquina eléctrica de contabilidad, con las características siguientes: carro de unos 45 cm., seis sumadores y dos cross, doble inserción frontal, y teclado mecanográfico.

TIPO: Será ofertado por los licitadores.

GARANTIA: La provisional de 5.000 pesetas, la definitiva de 7.000 pesetas.

PRESENTACION DE LICITACIONES: En sobre cerrado y lacrado, antes del vigésimo día hábil, siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

APERTURA DE PLIEGOS: El día siguiente hábil, al en que termine el plazo anterior, en el despacho de la Alcaldía, a las trece horas, bajo la presidencia del señor Alcalde.

MODELO DE PROPOSICION: El que figura en el pliego de condiciones.

Palencia 17 de junio de 1963.—El Alcalde accidental, José Luis Saez de Hiera.

1524

EDICTO

Adoptado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 29 de mayo último, el acuerdo de imponer contribuciones especiales en el expediente de abastecimiento de aguas ramal Este, 2.º tramo, 1.ª fase, que comprende las avenidas de Manuel Rivera, Modesto Lafuente, Balmes y Cardenal Cisneros, que reúne los requisitos que señala el art. 39 del vigente Reglamento de Haciendas Locales y con objeto de dar cumplimiento al art. 40 y correlativos de mencionado Cuerpo legal, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría General, durante el plazo de quince días, computados del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado y dentro del mismo y de los ocho días siguientes presentar ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 14 de junio de 1963.—El Alcalde accidental, José Luis Saez de Miera.

1525

ABARCA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1963, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ningun-

na, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

Arbitrio sobre rústica.

Idem sobre urbana.

Idem sobre aprovechamiento de pastos.

Idem sobre prestación personal y de ransportes.

Abarca 15 de junio de 1963.—El Alcalde.

1506

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del mes de junio, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito por medio de superávit, para atender al pago de las atenciones que en el correspondiente expediente se consignan, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Abia de las Torres 17 de junio de 1963. El Alcalde, Avelino González.

1535

AUTILLO DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1963, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio sobre rústica.

Idem sobre urbana.

Idem sobre aprovechamiento de pastos.

Idem sobre prestación personal y de transportes.

Autillo de Campos 15 de junio de 1963.—El Alcalde, F. Tejerina.

1508

BAÑOS DE CERRATO

Solicitada la devolución de la fianza por el adjudicatario del concurso de cien contadores para el servicio de aguas de este Ayuntamiento, llevada a efecto en 15 de junio de 1961, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de

Contratación vigente, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, en el plazo de quince días.

Venta de Baños 19 de junio de 1963.—El Alcalde, José Paredes.

1533

BAÑOS DE CERRATO

Solicitada la devolución de la fianza por el adjudicatario del concurso de cien contadores para el servicio de aguas de este Ayuntamiento, llevada a efecto en 17 de mayo de 1962, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación vigente, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, en el plazo de quince días.

Venta de Baños 19 de junio de 1963.—El Alcalde, José Paredes.

1533

CEVICO NAVERO

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, propuesta de habilitación de crédito por medio de superávit, tramitada con las formalidades establecidas en el art. 691 de la Ley de Régimen Local, para atender a los gastos que originen la aportación municipal para construcción de dos Escuelas y adquisición del solar y otras atenciones que consten en el expediente de su razón, ha quedado el mismo expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, para que, las personas enumeradas en el art. 4.683, puedan por las causas comprendidas en el art. 684 de dicho texto legal, presentar reclamaciones.

Cevico Navero 18 de junio de 1963.—El Alcalde, Eladio Carascal.

1527

FUENTES DE NAVA

Anuncio de subasta

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la contratación de las obras de alcantarillado de las calles de San Pedro, San Miguel, Corro del Postigo y calle del Caño, de este Municipio.

TIPO: Aparece fijado en la cantidad de CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS con 73 céntimos.

GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA: La garantía provisional es de 3.000 pesetas. La definitiva el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: En sobre cerrado y lacrado, durante las horas de oficina, de los veinte días hábiles siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

APERTURA DE PLIEGOS: A las trece horas del siguiente día hábil en que termine el plazo anterior, en la Secretaría del Ayun-

tamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, con domicilio en..., calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones y demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de alcantarillado de las calles de San Pedro, Corro del Postigo, calle de San Miguel y del Caño, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de (en letra...). Se acompaña resguardo de la fianza provisional y declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma)

Fuentes de Nava 14 de junio de 1963.—El Alcalde, Mariano Alonso.

1505

LEDIGOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ledigos 18 de junio de 1963.—El Alcalde, Jesús Arija.

1534

PEDROSA DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1963, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

PADRONES QUE SE CITAN

- Padrón municipal de arbitrio sobre rústica.
- Idem ídem sobre urbana.
- Idem sobre perros.
- Idem sobre bicicletas.
- Idem desagüe de canalones y goterales en terrenos del común.
- Idem entrada de carruajes en edificios particulares.

Arbitrio sobre rodaje y arrastre en vías municipales.

Pedrosa de la Vega 17 de junio de 1963.—El Alcalde, Florencio Franco.

1520

VALDECAÑAS DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valdecañas de Cerrato 18 de junio de 1963.—El Alcalde, F. Barcenilla.

1537

VILLADIEZMA

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villadiezma.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para las obras de instalación del teléfono, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Villadiezma 16 de junio de 1963.—El Alcalde, Avelino González.

1521

VILLERIAS DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 del mes de junio, la oportuna propuesta de suplemento de crédito por medio de superávit, para atender al pago de varias atenciones urgentes, cuyo detalle consta en el expediente que se tramita, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villeras de Campos 18 de junio de 1963.—El Alcalde, Leopoldo Aparicio.

1536